



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-3834
Exp. 10741

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen"

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.



Compo Bedolla
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Anexo: Duplicado del Expediente
*lmv**

Recibido
Manuel
Folio 000355
Fecha - 17-05-18



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-3833
Exp. 10741

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Nos permitimos acusar recibo del oficio número DGPL-2P3A.-4828, de fecha 26 de abril del año en curso, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite: "Recibo y tórnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen".

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.



Ocampo Bedolla
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

COMISION DE DESARROLLO
SOCIAL

2018 MAY 17 AM 11 51

000355
[Firma]
CÁMARA DE DIPUTADOS

lmv*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

D U P L I C A D O
PARA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

AÑO TERCERO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 10741
COMISIÓN DESARROLLO SOCIAL

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ABRIL DE 2018

CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS, SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL.- Minuta con Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores.

"C"

155

XII

ÍNDICE _____ FOJA _____ LIBRO _____ LD _____

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO PRIMER Período ORDINARIO

ComisiónES UNIDAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

20 DE SEPTIEMBRE Año 20 16.

Num. 2767

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.

SENADORES HILDA FLORES ESCALERA, LILIA MERODIO REZA, DIVA GASTELUM BAJO, HILARIA DOMINGUEZ ARVIZU, CRISTINA DIAZ SALAZAR, ITZEL RIOS DE LA MORA, ANABEL ACOSTA ISLAS, LISBETH HERNANDEZ LECONA, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, MARIA ELENA BARRERA TAPIA Y ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA.

*tns.
Fojas 18



SENADORA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA



20 SEP 2016

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE AUTOCRUCIAMIENTO ALIMENTARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, ANABEL ACOSTA ISLAS, LISBETH HERNANDEZ LECONA Y YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, Senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**, Senadora Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y **ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA**, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numerales 1 y 4, y 172, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida y el desperdicio de alimentos han alcanzado cifras exorbitantes alrededor del mundo, y México no es la excepción. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que hasta un tercio de todos los alimentos se pierde o se desperdicia antes de ser consumidos por las personas; esto equivale a mil 300 millones de toneladas de alimentos al año.

A nivel regional, en América Latina se pierden o desperdician hasta 127 millones de toneladas de alimentos al año; esto es suficiente para satisfacer las necesidades alimenticias de 300 millones de personas.

En México esta tendencia se confirma pues se pierden y desperdician, en promedio, el 37% de los alimentos, con lo que se podría alimentar a más de 7 millones de mexicanos y mexicanas.



Sin duda, estas cifras contrastan con los millones de personas que pasan hambre, desnutrición y carencia alimentaria en el mundo; solo en nuestro país aproximadamente 28 millones de personas tienen algún nivel de inseguridad alimentaria.

Al respecto, el párrafo primero del artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...".

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Partes reconocen "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", y enumeran las medidas que deben adoptarse individualmente y mediante la cooperación internacional a fin de acabar con ella.

En concordancia con estos instrumentos internacionales, nuestra Constitución General en el artículo cuarto señala claramente que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Desafortunadamente, las cifras de personas en carencia alimentaria nos demuestran que aún tenemos mucho que hacer y que debemos echar mano de todas las herramientas a nuestro alcance para cumplir con este precepto.

De ahí que uno de los objetivos de esta iniciativa sea precisamente lograr un mejor aprovechamiento de los alimentos en nuestro país, reduciendo los índices de pérdida y desperdicio, pero también canalizando alimentos de buena calidad a quienes los necesiten.

Sin embargo, debemos hacer mención que este no es el único objetivo. La iniciativa busca además reducir el impacto ambiental que causa la pérdida y desperdicio de alimentos. De acuerdo con la FAO, la huella de carbono global del desperdicio de alimentos en 2007 se estimó en 3 mil 300 millones de toneladas de dióxido de carbono; el doble de las emisiones de todo el transporte terrestre de Estados Unidos de América.

Este mismo organismo señala que si los alimentos desaprovechados fueran un país, éste habría ocupado el tercer lugar entre los principales emisores de gases de efecto invernadero, con cerca del 8 % de las emisiones globales (solo por debajo de China y EEUU).



Datos que deben llamar nuestra atención sobre el impacto adicional que está generando este fenómeno y que amenaza la sustentabilidad ambiental, además de favorecer el cambio climático y sus efectos devastadores. Al respecto, debemos mencionar que no es casualidad que tanto el derecho a la alimentación como el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, estén contemplados en el mismo artículo de nuestra Constitución General, y que nos corresponde emprender las acciones necesarias para garantizarlos.

Adicionalmente, con esta propuesta legislativa pretendemos fomentar una producción más eficiente, pues se destinan muchos recursos como tierra, agua, energía y capital humano para producir alimentos que jamás serán consumidos, con un importante impacto que sin duda perjudica a la productividad.

Al respecto se estima que se utilizan alrededor de mil 400 millones de hectáreas para producir alimento que no es consumido. Esto representa una superficie mayor a la de Canadá e India juntos. Además el costo global del desecho de alimentos, en 2009, fue aproximadamente de 750 000 millones de dólares.

Como puede apreciarse, la pérdida y desperdicio de alimentos tiene un impacto considerable para la humanidad en diversos ámbitos de su desarrollo; por ello urgen estrategias globales, regionales y locales que lo disminuyan y que nos permitan crear una cadena de beneficios para todos los involucrados en este proceso, desde productores hasta consumidores finales.

Cabe señalar que han sido muchos los esfuerzos e historias de éxito para el combate de esta problemática alrededor del mundo. Desde la consolidación de acuerdos de cooperación y leyes, hasta políticas públicas en la materia.

Sin duda uno de los esfuerzos más destacables de la comunidad internacional es haber incluido dentro de las metas contempladas en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, específicamente dentro del Objetivo 12 sobre producción y consumo responsables, para 2030 reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas.

En concordancia con esta agenda y con el Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la CELAC 2025, la región de América Latina y el Caribe ha asumido el compromiso de reducir a la mitad las pérdidas y desperdicios de alimentos per cápita en 2025. Para lograrlo, se ha conformado una Alianza Regional articulada a partir de Comités Nacionales.

Desde entonces, algunos países, con el apoyo de las respectivas representaciones nacionales de la FAO, han conformado Comités Nacionales para la Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos, los cuales están integrados por actores públicos, privados y de la sociedad civil.

En el contexto local, algunos países han emprendido acciones legislativas y administrativas relevantes. Este es el caso de Estados Unidos de Norteamérica que en 2008 expidió la Ley Federal para la Donación de Alimentos que tiene por objeto fomentar a las dependencias del Ejecutivo y a sus contratistas a donar en la mayor medida posible y segura el exceso de comida a las personas en estado de insuficiencia alimentaria. Asimismo su Código Fiscal prevé deducciones adicionales para negocios que donen comida en buen estado a organizaciones altruistas autorizadas que atiendan a los pobres y necesitados.

Por otro lado este año en Francia se expidió la Ley para la Lucha contra el Desperdicio de Alimentos que establece acciones para cada uno de los actores de la cadena alimentaria relacionadas con los siguientes rubros:

- a) La prevención de residuos, el uso de alimentos no vendidos, valoración para la alimentación animal, utilización de composta con fines de la agricultura y recuperación de energía, incluyendo el biogás.
- b) La prohibición a los minoristas en el sector de la alimentación de realizar acciones que hagan no aptos los alimentos para el consumo o el reciclaje de los suministros de alimentos que aún no han vendido.
- c) La promoción de información y educación a niñas y niños sobre la reducción de residuos.
- d) La incorporación del término de la "lucha contra el desperdicio de alimentos".
- e) La determinación para que los supermercados de más de 400 metros cuadrados sean obligados a firmar contratos para donar los productos no vendidos pero todavía comestibles a organizaciones de caridad o para su uso como alimentación animal.

En Argentina desde 2015 se creó el Programa Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos; mientras que en Brasil se han iniciado acciones hacia la formación de una Red Nacional de Expertos en reducción de pérdida y desperdicio de alimentos, en el marco de las políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el fortalecimiento del sistema alimentario del país.

Costa Rica creó La Red Costarricense para la Disminución de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos - SAVE FOOD Costa Rica -; y en este mismo sentido la República Dominicana cuenta con el Comité Dominicano para Evitar las Pérdidas y Desperdicios de Alimentos; conformado con el objetivo idear y ejecutar acciones para reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos en el país, trabajando en conjunto desde el sector público, privado, organismos internacionales y la sociedad civil.

En México también se han emprendido acciones relevantes, específicamente en la Cruzada Nacional Contra el Hambre, que tiene dentro de sus objetivos minimizar las pérdidas post-cosecha de alimentos durante su almacenamiento, transporte, comercialización y distribución.

Para ello se creó el Grupo de Pérdidas y Mermas de Alimentos, el cual construyó el Índice de Desperdicio de Alimentos (2013) para determinar la magnitud de este fenómeno y buscar soluciones a la problemática en el país.

Asimismo la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) mantiene un esfuerzo coordinado con la Asociación de Bancos de Alimentos de México; para que a través de DICONSA se reciban donaciones de alimentos y se distribuyan en las zonas más pobres de nuestro país.

Recientemente esta dependencia ha puesto en marcha la Jornada Nacional de Alimentación, un gran esfuerzo de instancias públicas y privadas para fomentar una cultura de alimentación saludable y balanceada entre la población; que prevé el aprovechamiento eficiente de los alimentos y busca en cierta medida evitar que estos se tiren a la basura y se desaprovechen.

Por supuesto que también debemos reconocer la participación de las organizaciones de la sociedad civil que luchan día a día por llevar alimentos a las familias mexicanas que padecen hambre, así como a las empresas que han suscrito convenios de donación para beneficiar con apoyos alimentarios a esta población.

Sin duda, todos estos esfuerzos son muy valiosos; nos hablan de una conciencia colectiva que despierta y que reacciona ante un problema global cuya solución no admite demora.



Quienes suscribimos esta iniciativa estamos convencidas que la solución a este fenómeno debe ser integral y multisectorial; por ello es urgente diseñar y poner en marcha una política nacional para reducir el desperdicio y la pérdida de alimentos, así como un aprovechamiento eficiente de los mismos.

En concordancia con lo anterior, esta iniciativa tiene por objeto la creación de un Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos que funja como órgano coordinador de esfuerzos entre los sectores público, privado y social en esta lucha común.

Este consejo se integrará por diversas dependencias como la Secretarías de Desarrollo Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud, y Economía; así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y el INEGI. Por ser dependencias y entidades involucradas en la producción, comercialización, consumo e inocuidad de los alimentos, así como con los efectos de cada uno de estos rubros.

También formarán parte de este Consejo representantes de las organizaciones de producción de alimentos; comercializadoras; organizaciones de la sociedad civil involucradas, e instituciones académicas y de investigación con especialidad en la materia.

Este Consejo será el encargado, entre otras cuestiones, de diseñar la política nacional en materia de reducción del desperdicio y pérdida de alimentos; promover la coordinación de los sectores público, privado y social involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos; promover el desarrollo de infraestructura para su producción, comercialización y transporte eficiente; estimular la participación del sector privado; promover la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito nacional e internacional; y por supuesto promover una cultura de combate a la pérdida y desperdicio de alimentos entre la población y los sectores involucrados.

Este Consejo establecerá indicadores comunes que permitan sumar todas las acciones en una misma dirección, y con ello evitar su dispersión y por ende su efectividad. Una política integral para saber dónde estamos, a dónde queremos ir y la ruta a trazar.

La iniciativa que sometemos a su consideración prevé además el diseño, la aprobación y la puesta en práctica de la Estrategia Nacional para la Reducción del Desperdicio y Pérdida de Alimentos como instrumento rector de la política nacional en esta materia. La participación ciudadana y de todos los actores involucrados serán fundamentales en la elaboración de la misma.

Consideramos que esta iniciativa presenta una opción viable e integral de agrupar todos los esfuerzos que existen hasta el momento, darles un cauce común y alcanzar metas precisas y cuantificables con las que no solo combatamos el desperdicio y pérdida de alimentos sino el hambre que prevalece en nuestro país.

Estamos convencidas de que erradicar el hambre en México requiere que todos los sectores de la sociedad hagan esfuerzos por reducir sus pérdidas y desperdicios. El beneficio potencial es incalculable. No sólo tendría un efecto directo en las vidas de millones de personas, sino que implicaría un cambio profundo de mentalidad, un paso fundamental hacia modelos de consumo y producción verdaderamente sustentables que garanticen que ningún niño, niña, hombre o mujer sufra hambre en un mundo donde la comida abunda.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la:

LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto la creación del Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social que formulará la política nacional para la reducción del desperdicio y pérdida de alimentos en el país, así como el aprovechamiento eficiente de los mismos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos;
- II. **Comisiones:** Las comisiones de trabajo creadas por el Consejo;
- III. **Desperdicio de alimentos:** Disminución de la masa de alimentos en las etapas de venta minorista y consumo final;
- IV. **Ley:** La Ley que crea el Consejo Nacional de Alimentación;

- V. **Pérdida de alimentos:** Disminución de la masa de alimentos durante las etapas de producción, pos-cosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos; antes de llegar a la venta minorista;
- VI. **Estrategia Nacional:** La Estrategia Nacional para la Reducción del Desperdicio y Pérdida de Alimentos, y
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la política nacional en materia de reducción del desperdicio y pérdida de alimentos;
- II. Elaborar y aprobar la Estrategia Nacional;
- III. Diseñar y ejecutar una estrategia de difusión y capacitación sobre la implementación de las acciones previstas en la Estrategia Nacional a los sectores involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos;
- IV. Promover la coordinación de los sectores público, privado y social involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos, a fin de dar cumplimiento a la Estrategia Nacional;
- V. Emitir opinión en caso de que le sea requerida por dependencias públicas, privadas y sociales sobre programas, planes y acciones relacionadas con la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;
- VI. Promover el desarrollo de infraestructura para una producción, comercialización y transporte eficiente de alimentos;
- VII. Estimular la participación del sector privado en la reducción del desperdicio y pérdida de alimentos;

- VIII. Promover la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito nacional e internacional con la finalidad de promover la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, y el aprovechamiento eficiente de los mismos;
- IX. Promover una cultura de combate a la pérdida y desperdicio de alimentos entre la población y los sectores involucrados;
- X. Publicar anualmente un informe sobre los avances de la política nacional en materia de reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;
- XI. Publicar análisis y estudios en la materia;
- XII. Crear comisiones de trabajo al interior del Consejo;
- XIII. Emitir su reglamento interno, y
- XIV. Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el titular de la Presidencia del Consejo;
- III. El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El Titular de la Secretaría de Salud;
- VI. El Titular de la Secretaría de Economía;
- VII. El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor;

- VIII. El Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Un representante de las organizaciones de producción de alimentos;
- X. Un representante de las organizaciones comercializadoras de alimentos;
- XI. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la materia, y
- XII. Un representante de las instituciones académicas y de investigación.

Los representantes a que se refieren las fracciones IX a XII de este artículo serán designados de conformidad con el reglamento interno que emita el Consejo.

Los cargos del Consejo son de carácter honorífico, por lo que su desempeño no implica remuneración alguna.

Artículo 5. Cada integrante del Consejo deberá nombrar a un suplente con cargo de Subsecretario, o Subprocurador en su caso, dando aviso de dicha designación por escrito al Secretario Técnico.

Los suplentes tendrán voz y voto en todas las sesiones y podrán participar en las comisiones. Los suplentes no podrán ser sustituidos por otros representantes.

Artículo 6. El Consejo podrá acordar la convocatoria a invitados para que participen en sus sesiones, en los casos que se vayan a tratar temas que requieran de su experiencia y opinión.

Los invitados no tendrán derecho a voto.

Artículo 7. El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- III. Conducir los trabajos de las sesiones;
- IV. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo, y

- V. Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a los invitados a que se refiere el artículo 6 de esta Ley; previo acuerdo del Consejo;
- III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la próxima sesión, para su revisión y aprobación;
- V. Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de temas para ser integradas al orden del día;
- VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- VII. Turnar a las comisiones de trabajo los asuntos que les hayan sido asignados; así como dar seguimiento a los trabajos de las mismas, y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones a que sean convocados;
- II. Analizar, discutir y en su caso votar, los asuntos que se sometan a consideración del Consejo;
- III. Proponer asuntos para que se incorporen al orden del día de las sesiones;
- IV. Proponer la creación de comisiones de trabajo;
- V. Participar en los trabajos de las comisiones aprobadas por el Consejo;
- VI. Proponer la convocatoria a invitados a las sesiones del Consejo;

- VII. Representar al Consejo en foros, eventos y otras actividades, previa aprobación del Pleno, y
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán semestralmente previa convocatoria del Secretario Técnico; sin perjuicio de que pueda llevar a cabo sesiones extraordinarias de conformidad con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las convocatorias deberán señalar lugar, fecha y hora, acompañándose del orden del día correspondiente. La notificación de la convocatoria deberá hacerse por lo menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, y podrá realizarse de forma escrita o por correo electrónico, debiendo sus integrantes de confirmar su asistencia por estos mismos medios.

Artículo 12. La celebración de sesiones extraordinarias deberá aprobarse por el Presidente o por la mayoría de los integrantes del Consejo, cuando consideren que lo amerita la naturaleza del asunto.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán notificarse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración y deberán cumplir con lo establecido por el artículo anterior.

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá nueva convocatoria para que se realice una nueva sesión dentro de los quince días siguientes.

Cuando no exista quorum en una segunda convocatoria, se llevará a cabo la sesión con los integrantes presentes.

Artículo 14. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V COMISIONES

Artículo 15. Al interior del Consejo podrán constituirse las comisiones que sean aprobadas por el Pleno, mismo que deberá determinar su objetivo, integración y permanencia; así como al responsable de su coordinación.

Artículo 16. Las comisiones se integrarán por miembros del Consejo y en ellas se analizarán y darán trámite a los temas propuestos al mismo, debiendo informar sus conclusiones y acuerdos al Secretario Técnico, por medio de su coordinador.

CAPÍTULO VI ESTRATEGIA NACIONAL

Artículo 17. La Estrategia Nacional es el instrumento rector de la política nacional para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos. Deberá ser aprobada por el Consejo y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18. Durante la elaboración de la Estrategia Nacional, se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

Artículo 19. El Consejo deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada cinco años con la finalidad de que sea actualizada, en caso de considerarlo necesario.

Lo anterior sin perjuicio de que sus integrantes puedan promover ajustes y adiciones antes de dicho plazo, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo.

Artículo 20. La Estrategia Nacional deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como su desempeño en el contexto internacional;
- II. Metodología para la medición en lo sucesivo de la pérdida y desperdicio de alimentos, que deberá incluir la línea base y los indicadores correspondientes;
- III. Diagnóstico y evaluación de las cifras sobre desperdicio y alimentos en el país, segregadas por etapas del ciclo de suministro y consumo; y por regiones;
- IV. Acciones y metas para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;
- V. Requerimientos de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión para alcanzar las metas previstas, y
- VI. Los demás elementos que determine el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Consejo deberá expedir la Estrategia Nacional dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 8 de septiembre de 2016.



SENADORA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA



SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA

SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

SEN. MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA

SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS

SEN. LISBETH HERNANDEZ LECONA

SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

AARON IRIZAR LOPEZ

*Roberto Alvarado
García*

Marta de Patricia



SEN. ~~Maldonado~~ ~~Domínguez~~ A.

~~[Handwritten signature]~~

[Handwritten signature] OCTAVIO PESQUERA

SEN. JORGE ARECHIGA AVILA

[Handwritten signature]



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-992

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016

SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Lisbeth Hernández Lecona, Yolanda de la Torre Valdez, María Elena Barrera Tapia y Ana Gabriela Guevara Espinoza, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Autosuficiencia Alimentaria y de Estudios Legislativos.



Atentamente

[Signature]
SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta



H. CÁMARA DE SENADORES
Isidro Pedraza Chávez
Senador de la República

21 SEP 2016

RECIBIDO



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-993

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016

**SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Lisbeth Hernández Lecona, Yolanda de la Torre Valdez, María Elena Barrera Tapia y Ana Gabriela Guevara Espinoza, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Autosuficiencia Alimentaria y de Estudios Legislativos.



Atentamente

**SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta**

RECEBIDO
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
21 SEP 2016
HORAS: sdelgado 14:39

CLAVE	ASUNTO	FECHA SESIÓN	COMISIONES
2482-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS. SEN. HILDA FLORES ESCALERA - PRI SEN. ULIA MERODIO REZA - PRI SEN. DIVA GASTÉLUM BAJO - PRI SEN. HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU - PRI SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR - PRI SEN. ITZEL RÍOS DE LA MORA - PRI SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS - PRI SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA - PRI SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ - PRI SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA - PVEM SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA - PT	20-SEP-16	AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2483-SEN	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. SEN. MARIO DELGADO CARRILLO - PRO	27-67-63 20-SEP-16	JUSTICIA DERECHOS HUMANOS
2484-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 4 Y UN INCISO CJ AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.	2800-63 20-SEP-16	ESTUDIOS LEGISLATIVOS ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
2485-SEN	SEN. DAVID MONREAL ÁVILA - PT PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.	2801-63 20-SEP-16	ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA EDUCACIÓN
2486-SEN	SEN. TEÓFILO TORRES CORZO - PRI PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ - PAN	2803-63 20-SEP-16 2799-63	ESTUDIOS LEGISLATIVOS DESARROLLO RURAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4349.9

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016

**SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA
P R E S E N T E**

Me permito comunicarle que la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió excitativa para que se presente el dictamen de los asuntos turnados a esa Comisión, mismos que se describen en la relación adjunta.



Atentamente,

[Handwritten signature]
SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta

H. CÁMARA DE SENADORES
Isidro Pedraza Chávez
Senador de la República

CLAVE	ASUNTO	FECHA	COMISIONES
-------	--------	-------	------------

COMISIÓN DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

2482-SEN	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.</p> <p>SEN. HILDA FLORES ESCALERA - PRI SEN. LILIA MERODIO REZA - PRI SEN. DIVA GASTÉLUM BAJO - PRI SEN. HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU - PRI SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR - PRI SEN. ITZEL RÍOS DE LA MORA - PRI SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS - PRI SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA - PRI SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ - PRI SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA - PVEM SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA - PT</p>	20-SEP-16	<p>AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA</p> <p>ESTUDIOS LEGISLATIVOS</p>
2556-SEN	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA EVITAR EL DESPERDICIO ALIMENTARIO.</p> <p>SEN. ANA GABRIELA GUEVARA - PT</p>	18-OCT-16 <i>2767-03</i> 3361	<p>AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA</p> <p>ESTUDIOS LEGISLATIVOS</p>



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4349.28

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016

**SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

Me permito comunicarle que la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió excitativa para que se presente el dictamen de los asuntos turnados a esa Comisión, mismos que se describen en la relación adjunta.

Atentamente

**SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta**



13 DIC 2016

cdelgado 9139

CLAVE	ASUNTO	FECHA	COMISIONES
2470-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 248 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SEN. DOLORES PADIERNA LUNA - PRD	13-SEP-16 27 13-63	JUSTICIA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2471-SEN	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA.	13-SEP-16 27 62-63	SALUD FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO
2476-SEN	SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ - PT PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS 3 AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 65; REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.	14-SEP-16 27 97-63	ESTUDIOS LEGISLATIVOS SALUD ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2477-SEN	SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA - PRD PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	14-SEP-16	JUSTICIA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2482-SEN	SEN. CARLOS ALBERTO FUENTE SALAS - PVEM PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS. SEN. HILDA FLORES ESCALERA - PRI SEN. LILIA MERODIO REZA - PRI SEN. DIVA GASTELUM BAJO - PRI SEN. HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU - PRI SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR - PRI SEN. ITZEL RÍOS DE LA MORA - PRI SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS - PRI SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA - PRI SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ - PRI SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA - PVEM SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA - PT	20-SEP-16 27 67-63	AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2483-SEN	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. SEN. MARIO DELGADO CARRILLO - PRD	20-SEP-16 29 00-63	JUSTICIA DERECHOS HUMANOS
2485-SEN	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. SEN. TEÓFILO TORRES CORZO - PRI	20-SEP-16 29 63-63	ESTUDIOS LEGISLATIVOS EDUCACIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS



26 ABR 2018

QUERÓ DE PRIMERA LECTURA.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

26 ABR 2018

SEGUNDA LECTURA. A DISCUSION SIN DEBATE. SE APROBO EN VOTACION NOMINAL. SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

A las Comisiones Unidas de Autosuficiencia Alimentaria y Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.**

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los senadores integrantes de las comisiones legislativas que suscriben procedieron al estudio de dicha iniciativa analizando los contenidos formales y de fondo para proceder a emitir el presente Dictamen que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA.

I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el apartado de "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**", se sintetiza el objeto de la iniciativa presentada y el espíritu del legislador para su proposición.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", estas comisiones unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.



I. ANTECEDENTES.

Con fecha 20 de septiembre de 2016, las Senadoras HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, ANABEL ACOSTA ISLAS, LISBETH HERNÁNDEZ LECONA Y YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, Senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; presentaron INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.

Con la misma fecha, en sesión ordinaria la Mesa Directiva del Senado de la República, fue turnada a las Comisiones Unidas de Autosuficiencia Alimentaria y Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICION.

En la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS las senadoras hacen notar que la pérdida y desperdicio de alimentos han alcanzado cifras exorbitantes alrededor del mundo, y México no es la excepción. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que hasta un tercio de todos los alimentos se pierde o se desperdicia antes de ser consumidos por las personas; esto equivale a mil 300 millones de toneladas de alimentos al año.

En América Latina se pierden o desperdician hasta 127 millones de toneladas de alimentos al año y en México se pierden y/o se desperdician, un estimado del 37% de los alimentos, con lo que se podría alimentar a más de 7 millones de mexicanos y mexicanas, esto es a la población en carencia alimentaria extrema.

Las cifras de personas en carencia alimentaria muestran que aún hay mucho que hacer y que debemos crear las herramientas para cumplir con el precepto constitucional contenido en el artículo 4 de garantizar la alimentación a todos los habitantes del país.



La pérdida y desperdicio de alimentos tiene un impacto considerable para la sociedad; por ello se están desarrollando estrategias globales, regionales y locales para disminuir el efecto nocivo de estas pérdidas, con la intención de crear una cadena que rinda beneficios para todos los involucrados en los procesos de la cadena alimentaria, desde los productores en el campo hasta los consumidores finales.

Un esfuerzo destacable de la comunidad internacional es la inclusión en las metas de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, como Objetivo 12, la producción y consumo responsable de alimentos, y el objetivo concreto de reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos para 2030 y las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas post cosecha.

La región de América Latina y el Caribe, en concordancia con esta agenda y con el Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la CELAC 2025, ha asumido este y para lograrlo, se ha conformado una Alianza Regional articulada a partir de Comités Nacionales.

En este sentido en México se han emprendido acciones relevantes: se creó el Grupo de Pérdidas y Mermas de Alimentos, el cual construyó el índice de Desperdicio de Alimentos (2013) para determinar la magnitud de este fenómeno y se desplegaron programas, específicamente la Cruzada Nacional Contra el Hambre, que tiene como uno de sus objetivos minimizar las pérdidas post cosecha y durante los procesos de almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de alimentos.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) mantiene un esfuerzo coordinado con la Asociación de Bancos de Alimentos de México; para que a través de DICONSA se reciban donaciones de alimentos y se distribuyan en las zonas más pobres de nuestro país.

Recientemente esta dependencia ha puesto en marcha la Jornada Nacional de Alimentación, un gran esfuerzo de instancias públicas y privadas para fomentar una cultura de alimentación saludable y balanceada entre la población; que prevé el aprovechamiento eficiente de



los alimentos y busca en cierta medida evitar que estos se tiren a la basura y se desaprovechen.

Por supuesto que también debemos reconocer la participación de las organizaciones de la sociedad civil que luchan día a día por llevar alimentos a las familias mexicanas que padecen hambre, así como a las empresas que han suscrito convenios de donación para beneficiar con apoyos alimentarios a esta población.

Además las Senadoras que suscriben la iniciativa manifiestan estar convencidas de que la solución a los fenómenos de pérdidas, mermas y desperdicio de alimentos debe ser integral y multisectorial y que por ello es urgente diseñar y poner en marcha una política nacional para reducir el desperdicio y la pérdida de alimentos, así como mecanismos que permitan un aprovechamiento eficiente de los mismos.

La iniciativa tiene por objeto la creación de un Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos que tenga la función de coordinar los esfuerzos de los sectores público, privado y social en este propósito común.

El consejo estaría integrado por representantes de diversas dependencias: las Secretarías de Desarrollo Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud, y Economía; instituciones como: la Procuraduría Federal del Consumidor y el INEGI.

También formarían parte de este Consejo representantes de las organizaciones de producción de alimentos; de comercializadoras; de organizaciones de la sociedad civil, de instituciones académicas y de investigación con especialidad en la materia.

El Consejo se encargaría entre otras cuestiones, de diseñar la política nacional en materia de reducción del desperdicio y pérdida de alimentos; de promover la coordinación de los sectores público, privado y social involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos; de promover el desarrollo de infraestructura para su producción, comercialización y transporte eficiente; de estimular la participación del sector privado; de promover la celebración de acuerdos



y convenios en el ámbito nacional en internacional y por supuesto promover una cultura de combate a la pérdida y desperdicio de alimentos entre la población y los sectores involucrados.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Las Comisiones dictaminadoras coinciden en que la iniciativa representa una opción viable que tiende a crear un mecanismo permanente de vinculación de los esfuerzos de gobierno y sociedad para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos con la meta común de mitigar la carencia alimentaria y avanzar en el camino de lograr la Seguridad a través de la Autosuficiencia alimentaria.

SEGUNDA. La visión integral pretende agrupar los esfuerzos que hasta el momento, están dispersos, darles un cauce común y alcanzar metas precisas y cuantificables que nos acerquen también al cumplimiento del compromiso firmado por México de reducir la carencia alimentaria en un 50% para 2030.

TERCERA. Reducir las carencias alimentarias en México demanda que todos los sectores de la sociedad y todos los organismos de gobierno hagan sus mejores esfuerzos. El beneficio potencial tendría un efecto directo en las vidas de millones de personas e implicaría un cambio profundo de mentalidad, un paso fundamental hacia modelos de consumo y producción verdaderamente sustentables, que garanticen que ningún niño, niña, hombre o mujer sufra hambre, en un mundo donde la comida abunda.

CUARTA. Los programas gubernamentales enfocados a combatir las carencias, si bien constituyen un gran esfuerzo, no han logrado hasta hoy reducir la pérdida y desperdicio en la medida suficiente, tal vez por falta de coordinación entre las instituciones de gobierno y las organizaciones sociales, ya que las acciones sustantivas para esos efectos no son de naturaleza obligatorias;



QUINTA. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) por sus siglas en inglés recomienda el involucramiento directo de las partes implicadas en el fenómeno de pérdida y el desperdicio de alimentos.

La iniciativa en estudio señala que el Consejo debe ser integrado por Secretaría de Desarrollo Social que en el artículo 32, fracción I, inciso b, de la Ley Orgánica de la Administración Pública que le encomienda la atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, que son aquellas personas que no satisfacen sus necesidades alimentarias; por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, instancia que de acuerdo al artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tiene la encomienda de procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien en el artículo 32 bis, fracción XVI Ley Orgánica de la Administración Pública el conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono, y dado que La huella de carbono del despilfarro de alimentos se estima en 3 300 millones de toneladas de equivalente de CO₂ de gases de efecto invernadero liberados a la atmósfera por año, se estima una instancia competente; la Secretaría de Salud, el artículo 39, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, le encomienda el realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas; realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas; a la Secretaría de Economía en el artículo 34, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública le corresponde el regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; y establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes; y en su fracción VIII, el regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor por lo cual se incorpora la Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Nacional de Estadística y Geografía que de acuerdo



a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

SEXTA. Los integrantes de la Comisiones dictaminadoras, coincidimos en que las autoridades que se proponen como el involucramiento de diversos integrantes de la sociedad civil resultan idóneos por las facultades que la ley y la materia establecen.

Por ello, que se establece la colaboración de quienes día a día laboran con el tema relacionado a la gestión alimentaria desde la sociedad civil también formarán parte, un representante de las organizaciones de producción de alimentos; un representante de las organizaciones comercializadoras de alimentos; un representante de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la materia, y un representante de las instituciones académicas y de investigación.

El Consejo tendrá la facultad de emitir su reglamento para normar el funcionamiento de sus sesiones.

SÉPTIMA: La iniciativa propone que el Consejo apruebe la Estrategia Nacional que constituye un instrumento rector de la política nacional para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, que deberá contener por lo menos, diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas; metodología para la medición que deberá incluir la línea base y los indicadores correspondientes; diagnóstico y evaluación de las cifras sobre desperdicio y alimentos en el país; acciones y metas; requerimientos de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión para alcanzar las metas previstas.

Su aprobación corresponde al Consejo y publicada en el Diario Oficial de la Federación para su validez, los integrantes de esta Comisión coincidimos en que la Estrategia es el instrumento rector en la materia y servirá como plan que permitirá evaluar los avances, las políticas y acciones a fin de alcanzar las metas que el propio Consejo establezca.



Por lo anterior, considerando que las normas de este dispositivo legal involucran directamente a las instancias de gobierno y permiten la participación social activa, las Comisiones de Autosuficiencia Alimentaria y de Estudios Legislativos, en ejercicio de las facultades que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la:

LEY GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto la creación del Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos que formulará la política nacional para la reducción del desperdicio y pérdida de alimentos en el país, así como el aprovechamiento eficiente de los mismos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos;
- II. Comisiones: Las comisiones de trabajo creadas por el Consejo;
- III. Desperdicio de alimentos: Disminución de la masa de alimentos en las etapas de venta minorista y consumo final;
- IV. Ley: La Ley General del Consejo Nacional de Alimentación;
- V. Pérdida de alimentos: Disminución de la masa de alimentos durante las etapas de producción, pos-cosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos; antes de llegar a la venta minorista;



VI. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional para la Reducción del Desperdicio y Pérdida de Alimentos, y

VII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

CAPITULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar la política nacional en materia de reducción del desperdicio y pérdida de alimentos;

II. Elaborar y aprobar la Estrategia Nacional;

III. Diseñar y ejecutar una estrategia de difusión y capacitación sobre la implementación de las acciones previstas en la Estrategia Nacional a los sectores involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos;

IV. Promover la coordinación de los sectores público, privado y social involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos, a fin de dar cumplimiento a la Estrategia Nacional;

V. Emitir opinión en caso de que le sea requerida por dependencias públicas, privadas y sociales sobre programas, planes y acciones relacionadas con la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;

VI. Promover el desarrollo de infraestructura para una producción, comercialización y transporte eficiente de alimentos;

VII. Estimular la participación del sector privado en la reducción del desperdicio y pérdida de alimentos;

Promover la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito nacional e internacional con la finalidad de promover la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, y el aprovechamiento eficiente de los mismos;

IX. Promover una cultura de combate a la pérdida y desperdicio de alimentos entre la población y los sectores involucrados;



- X. Publicar anualmente un informe sobre los avances de la política nacional en materia de reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;
- XI. Publicar análisis y estudios en la materia;
- XII. Crear comisiones de trabajo al interior del Consejo;
- XIII. Emitir su reglamento interno, y
- XIV. Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el titular de la Presidencia del Consejo;
- III. El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El Titular de la Secretaría de Salud;
- VI. El Titular de la Secretaría de Economía;
- VII. El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- VIII. El Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Un representante de las organizaciones de producción de alimentos;
- X. Un representante de las organizaciones comercializadoras de alimentos;



XI. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la materia, y

XII. Un representante de las instituciones académicas y de investigación.

Los representantes a que se refieren las fracciones IX a XII de este artículo serán designados de conformidad con el reglamento interno que emita el Consejo.

Los cargos del Consejo son de carácter honorífico, por lo que su desempeño no implica remuneración alguna.

Artículo 5. Cada integrante del Consejo deberá nombrar un suplente con cargo de Subsecretario, o Subprocurador en su caso, dando aviso de dicha designación por escrito al Secretario Técnico.

Los suplentes tendrán voz y voto en todas las sesiones y podrán participar en las comisiones. Los suplentes no podrán ser sustituidos por otros representantes.

Artículo 6. El Consejo podrá acordar la convocatoria a invitados para que participen en sus sesiones, en los casos que se vayan a tratar temas que requieran de su experiencia y opinión.

Los invitados no tendrán derecho a voto.

Artículo 7. El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- III. Conducir los trabajos de las sesiones;
- IV. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo, y

Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;



- II. Convocar a los invitados a que se refiere el artículo 6 de esta Ley; previo acuerdo del Consejo;
- III. Verificar el quorum para la celebración de las sesiones del Consejo;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la próxima sesión, para su revisión y aprobación;
- V. Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de temas para ser integradas al orden del día;
- VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- VII. Turnar a las comisiones de trabajo los asuntos que les hayan sido asignados; así como dar seguimiento a los trabajos de las mismas, y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones a que sean convocados;
 - II. Analizar, discutir y en su caso votar, los asuntos que se sometan a consideración del Consejo;
 - III. Proponer asuntos para que se incorporen al orden del día de las sesiones;
 - IV. Proponer la creación de comisiones de trabajo;
 - V. Participar en los trabajos de las comisiones aprobadas por el Consejo;
 - VI. Proponer la convocatoria a invitados a las sesiones del Consejo;
- Representar al Consejo en foros, eventos y otras actividades, previa aprobación del Pleno, y
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.



CAPITULO IV

SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán semestralmente previa convocatoria del Secretario Técnico; sin perjuicio de que pueda llevar a cabo sesiones extraordinarias de conformidad con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las convocatorias deberán señalar lugar, fecha y hora, acompañándose del orden del día correspondiente. La notificación de la convocatoria deberá hacerse por lo menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, y podrá realizarse de forma escrita o por correo electrónico, debiendo sus integrantes de confirmar su asistencia por estos mismos medios.

Artículo 12. La celebración de sesiones extraordinarias deberá aprobarse por el Presidente o por la mayoría de los integrantes del Consejo, cuando consideren que lo amerita la naturaleza del asunto.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán notificarse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración y deberán cumplir con lo establecido por el artículo anterior.

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no pudiera celebrarse por falta de quorum, se emitirá nueva convocatoria para que se realice una nueva sesión dentro de los quince días siguientes.

Cuando no exista quorum en una segunda convocatoria, se llevará a cabo la sesión con los integrantes presentes.

Artículo 14. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.



CAPITULO V

COMISIONES

Artículo 15. Al interior del Consejo podrán constituirse las comisiones que sean aprobadas por el Pleno, mismo que deberá determinar su objetivo, integración y permanencia; así como al responsable de su coordinación.

Artículo 16. Las comisiones se integrarán por miembros del Consejo y en ellas se analizarán y darán trámite a los temas propuestos al mismo, debiendo informar sus conclusiones y acuerdos al Secretario Técnico, por medio de su coordinador.

Artículo 17. La Estrategia Nacional es el instrumento rector de la política nacional para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos. Deberá ser aprobada por el Consejo y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18. Durante la elaboración de la Estrategia Nacional, se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

Artículo 19. El Consejo deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada cinco años con la finalidad de que sea actualizada, en caso de considerarlo necesario.

Lo anterior sin perjuicio de que sus integrantes puedan promover ajustes y adiciones antes de dicho plazo, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo.

Artículo 20. La Estrategia Nacional deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como su desempeño en el contexto internacional;



- II. Metodología para la medición en lo sucesivo de la pérdida y desperdicio de alimentos, que deberá incluir la línea base y los indicadores correspondientes;
- III. Diagnóstico y evaluación de las cifras sobre desperdicio y alimentos en el país, segregadas por etapas del ciclo de suministro y consumo; y por regiones;
- IV. Acciones y metas para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;
- V. Requerimientos de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión para alcanzar las metas previstas, y
- VI. Los demás elementos que determine el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Consejo deberá expedir la Estrategia Nacional dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sede del Senado de la República, el 4 de abril de 2018.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AUTOSUPLENCIA ALIMENTARIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.

Por la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria:

Senador

Isidro Pedraza Chávez
Presidente

Senadora

Lisbeth Hernández Lecona
Secretaría

Senador

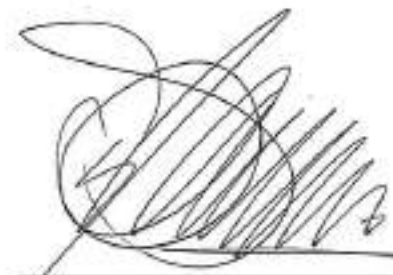
Carlos Manuel Merino Campos
Secretario



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.



Senador Miguel Romo Medina



**Senador Héctor David Flores
Ávalos**



**Senador Miguel Ángel Chico
Herrera**




Senador Manuel Cavazos Lerma



Comisión de Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria

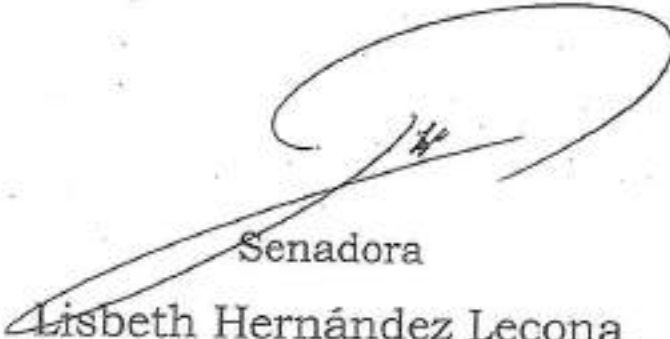
Lista de asistencia



Senador

Isidro Pedraza Chávez


Presidente



Senadora

Lisbeth Hernández Lecona

Secretaria



Senador

Carlos Manuel Merino Campos

Secretario

Ciudad de México, a 4 de abril de 2018.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria

Lista de Asistencia

JUEVES 19 DE ABRIL DE 2018

	SENADOR MIGUEL ROMO MEDINA Presidente	
	SENADOR HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS Secretario	
	SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA Secretario	
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante	
	PAN	



MESA DIRECTIVA ¹/₉

OFICIO No. DGPL-2P3A.-4828

CS-LXIII-III-2P-307

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

Tórnese a la Comisión de Desarrollo Social,
para dictamen. Abril 30 del 2018.

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente


SEN. DAVID MONREAL ÁVILA
Vicepresidente





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIII-III-2P-307**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL
PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS**

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos.

**LEY GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO
DE ALIMENTOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto la creación del Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos que formulará la política nacional para la reducción del desperdicio y pérdida de alimentos en el país, así como el aprovechamiento eficiente de los mismos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos;

II. Comisiones: Las comisiones de trabajo creadas por el Consejo;

III. Desperdicio de alimentos: Disminución de la masa de alimentos en las etapas de venta minorista y consumo final;

IV. Ley: La Ley General del Consejo Nacional de Alimentación;





V. Pérdida de alimentos: Disminución de la masa de alimentos durante las etapas de producción, pos-cosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos; antes de llegar a la venta minorista;

VI. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional para la Reducción del Desperdicio y Pérdida de Alimentos, y

VII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar la política nacional en materia de reducción del desperdicio y pérdida de alimentos;

II. Elaborar y aprobar la Estrategia Nacional;

III. Diseñar y ejecutar una estrategia de difusión y capacitación sobre la implementación de las acciones previstas en la Estrategia Nacional a los sectores involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos;

IV. Promover la coordinación de los sectores público, privado y social involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos, a fin de dar cumplimiento a la Estrategia Nacional;

V. Emitir opinión en caso de que le sea requerida por dependencias públicas, privadas y sociales sobre programas, planes y acciones relacionadas con la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;

VI. Promover el desarrollo de infraestructura para una producción, comercialización y transporte eficiente de alimentos;





- VII.** Estimular la participación del sector privado en la reducción del desperdicio y pérdida de alimentos;
- VIII.** Promover la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito nacional e internacional con la finalidad de promover la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, y el aprovechamiento eficiente de los mismos;
- IX.** Promover una cultura de combate a la pérdida y desperdicio de alimentos entre la población y los sectores involucrados;
- X.** Publicar anualmente un informe sobre los avances de la política nacional en materia de reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;
- XI.** Publicar análisis y estudios en la materia;
- XII.** Crear comisiones de trabajo al interior del Consejo;
- XIII.** Emitir su reglamento interno, y
- XIV.** Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;
- II.** Un Secretario Técnico, que será nombrado por el titular de la Presidencia del Consejo;
- III.** El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV.** El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;





- V.** El Titular de la Secretaría de Salud;
- VI.** El Titular de la Secretaría de Economía;
- VII.** El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- VIII.** El Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX.** Un representante de las organizaciones de producción de alimentos;
- X.** Un representante de las organizaciones comercializadoras de alimentos;
- XI.** Un representante de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la materia, y
- XII.** Un representante de las instituciones académicas y de investigación.

Los representantes a que se refieren las fracciones IX a XII de este artículo serán designados de conformidad con el reglamento interno que emita el Consejo.

Los cargos del Consejo son de carácter honorífico, por lo que su desempeño no implica remuneración alguna.

Artículo 5. Cada integrante del Consejo deberá nombrar un suplente con cargo de Subsecretario, o Subprocurador en su caso, dando aviso de dicha designación por escrito al Secretario Técnico.

Los suplentes tendrán voz y voto en todas las sesiones y podrán participar en las comisiones. Los suplentes no podrán ser sustituidos por otros representantes.

Artículo 6. El Consejo podrá acordar la convocatoria a invitados para que participen en sus sesiones, en los casos que se vayan a tratar temas que requieran de su experiencia y opinión.

Los invitados no tendrán derecho a voto.





Artículo 7. El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.** Representar al Consejo;
- II.** Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- III.** Conducir los trabajos de las sesiones;
- IV.** Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo, y
- V.** Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.** Convocar a los integrantes del Consejo a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Convocar a los invitados a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, previo acuerdo del Consejo;
- III.** Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo;
- IV.** Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la próxima sesión, para su revisión y aprobación;
- V.** Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de temas para ser integradas al orden del día;
- VI.** Registrar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- VII.** Turnar a las comisiones de trabajo los asuntos que les hayan sido asignados, así como dar seguimiento a los trabajos de las mismas, y
- VIII.** Las demás que le confiera esta Ley y las demás disposiciones aplicables.





Artículo 9. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir y participar en las sesiones a que sean convocados;
- II.** Analizar, discutir y en su caso votar, los asuntos que se sometan a consideración del Consejo;
- III.** Proponer asuntos para que se incorporen al orden del día de las sesiones;
- IV.** Proponer la creación de comisiones de trabajo;
- V.** Participar en los trabajos de las comisiones aprobadas por el Consejo;
- VI.** Proponer la convocatoria a invitados a las sesiones del Consejo;
- VII.** Representar al Consejo en foros, eventos y otras actividades, previa aprobación del Pleno, y
- VIII.** Las demás que le confieran la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán semestralmente previa convocatoria del Secretario Técnico, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo sesiones extraordinarias de conformidad con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las convocatorias deberán señalar lugar, fecha y hora, acompañándose del orden del día correspondiente. La notificación de la convocatoria deberá hacerse por lo menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, y podrá realizarse de forma escrita o por correo electrónico, debiendo sus integrantes de confirmar su asistencia por estos mismos medios.





Artículo 12. La celebración de sesiones extraordinarias deberá aprobarse por el Presidente o por la mayoría de los integrantes del Consejo, cuando consideren que lo amerita la naturaleza del asunto.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán notificarse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración y deberán cumplir con lo establecido por el artículo anterior.

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá nueva convocatoria para que se realice una nueva sesión dentro de los quince días siguientes.

Cuando no exista quórum en una segunda convocatoria, se llevará a cabo la sesión con los integrantes presentes.

Artículo 14. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V COMISIONES

Artículo 15. Al interior del Consejo podrán constituirse las comisiones que sean aprobadas por el Pleno, mismo que deberá determinar su objetivo, integración y permanencia, así como al responsable de su coordinación.

Artículo 16. Las comisiones se integrarán por miembros del Consejo y en ellas se analizarán y darán trámite a los temas propuestos al mismo, debiendo informar sus conclusiones y acuerdos al Secretario Técnico, por medio de su coordinador.

Artículo 17. La Estrategia Nacional es el instrumento rector de la política nacional para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos. Deberá ser aprobada por el Consejo y publicada en el Diario Oficial de la Federación.





Artículo 18. Durante la elaboración de la Estrategia Nacional, se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

Artículo 19. El Consejo deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada cinco años con la finalidad de que sea actualizada, en caso de considerarlo necesario.

Lo anterior sin perjuicio de que sus integrantes puedan promover ajustes y adiciones antes de dicho plazo, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo.

Artículo 20. La Estrategia Nacional deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como su desempeño en el contexto internacional;

II. Metodología para la medición en lo sucesivo de la pérdida y desperdicio de alimentos, que deberá incluir la línea base y los indicadores correspondientes;

III. Diagnóstico y evaluación de las cifras sobre desperdicio y alimentos en el país, segregadas por etapas del ciclo de suministro y consumo, y por regiones;

IV. Acciones y metas para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;

V. Requerimientos de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión para alcanzar las metas previstas, y

VI. Los demás elementos que determine el Consejo.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


SEGUNDO. El Consejo deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Consejo deberá expedir la Estrategia Nacional dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA
Vicepresidente



SEN. JUAN G. FLORES RAMÍREZ
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



EL SUSCRITO, SENADOR JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES COPIA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
Secretario